

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 128-2015-OS/CD**

Lima, 16 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 15 de abril de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 071-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 071"), mediante la cual se modificó la Resolución N° 054-2013-OS/CD, como consecuencia de las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada, presentadas por las empresas Fénix Power Perú S.A, Enersur S.A; y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, la empresa Enersur S.A (en adelante "Enersur"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión de los argumentos contenidos en este recurso impugnativo.

**2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, Enersur, como petitorios de su recurso de reconsideración, solicita:

- a) Se excluya a la CT Chilca Uno como Generador Relevante de la Línea 220 kV Tingo María – Vizcarra en el periodo mayo 2014 – abril 2015 y se realice la devolución por concepto de pago de compensaciones realizadas, y se revise la responsabilidad de pago de los Sistema Secundarios de Transmisión determinados por el método de los Beneficios Económicos, debido a la corrección del periodo de operación del puente en 220 kV Planicie – Cajamarquilla a julio 2014 – mayo 2015.
- b) Se actualicen las fechas de operación de los puentes 220 kV Planicie – Cajamarquilla, Callahuanca – Santa Rosa y Huinco – Chavarría en el modelamiento de la red de transmisión, según lo informado por el COES y cuya implementación, según el COES, está prevista para el periodo mayo 2015 – setiembre 2015.

**2.1. EXCLUSIÓN DE LA CT CHILCA UNO COMO GENERADOR RELEVANTE DE LA LÍNEA TINGO MARÍA – VIZCARRA PARA EL PERIODO MAYO 2014 – ABRIL 2015 DEBIDO A QUE EL PUENTE EN 220 KV LA PLANICIE – CAJAMARQUILLA OPERÓ DE JULIO 2014 A MAYO 2015**

**2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, Enersur señala que el puente en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla estuvo operativo de julio de 2014 a mayo de 2015; mientras que en la Resolución 071 se consideró el periodo julio de 2014 a marzo de 2015. Esta consideración tuvo como resultado a la CT Chilca Uno como Generador Relevante de la línea en 220 kV Tingo María – Vizcarra, para el periodo mayo 2014 – abril 2015, ocasionando pagos indebidos. Asimismo, considerando la operación del puente en 220 kV La Planicie –

Cajamarquilla para el periodo julio de 2014 a mayo de 2015, corresponde revisar los generadores responsables de pago de los Sistemas Secundarios de Transmisión asignados a la generación y demanda, esto es aplicando el método de los beneficios económicos.

#### **2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, de acuerdo a lo reportado por el COES en su portal de internet, a través de sus informes mensuales de evaluación, informes COES/D/DO/SEV-INF-035-2014” y “COES/D/DO/SEV-INF-034-2015, se constató que el puente en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla estuvo operativo desde junio de 2014 hasta mayo de 2015;

Que, en consecuencia, el puente en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla operó de junio 2014 a mayo 2015, y no de julio 2014 a mayo 2015 como lo ha solicitado Enersur;

Que, considerando el periodo de operación del puente en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla de junio de 2014 a mayo de 2015 en el archivo SINAC.LIN del modelo Perseo, resultó que la CT Chilca Uno no es Generador Relevante de la línea en 220 kV Tingo María – Vizcarra, para el periodo mayo 2014 – abril 2015;

Que, considerando lo anterior, es procedente la devolución por concepto de pago realizado por la recurrente por la línea en 220 kV Tingo María – Vizcarra para el periodo mayo 2014 – abril 2015;

Que, así también, es procedente la solicitud de revisión de la asignación de la responsabilidad de pago de los Sistemas Secundarios de Transmisión del tipo Generación/Demanda, considerando que el puente en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla estuvo operativo de junio de 2014 a mayo de 2015 en el archivo SINAC.LIN del modelo Perseo;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte, excluyendo a la CT Chilca Uno como Generador Relevante de la LT Tingo María – Vizcarra en el periodo mayo 2014 – abril 2015, producto de la operación del Puente La Planicie – Cajamarquilla desde junio 2014, y no desde julio 2014, como solicita la recurrente.

#### **2.2. ACTUALIZAR EN EL MODELAMIENTO DE LA RED DE TRANSMISIÓN LA OPERACIÓN DE LOS PUENTES 220 KV LA PLANICIE – CAJAMARQUILLA, CALLAHUANCA – SANTA ROSA Y HUINCO – CHAVARRÍA**

##### **2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, Enersur solicita que Osinergmin actualice, en el modelamiento de la red de transmisión del modelo PERSEO (archivo “SINAC.LIN”), los periodos de operación de los puentes en 220 kV La Planicie – Cajamarquilla, Callahuanca – Santa Rosa y Huinco – Chavarría, según lo informado por el COES en el Programa de Mantenimiento Mayor, cuya implementación está prevista en el periodo mayo 2015 – setiembre 2015.

##### **2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, se ha verificado que algunos datos del sistema de transmisión y generación empleados en el Modelo Perseo para la Resolución 071, no corresponden a la última actualización del Programa de Mantenimiento Mayor realizada por el COES en marzo de 2015; por lo tanto, corresponde modificarlos y también considerar lo informado por

el COES en su programación del despacho para el corto y mediano plazo, así como, de los programas de mantenimiento mensual y semanal.

Que, en consecuencia, como resultado del análisis previo, el recurso de reconsideración de Enersur debe declararse fundado en parte, por lo siguiente:

- Puente La Planicie – Cajamarquilla: El período de operación es de junio 2014 a mayo 2015 y no de julio 2014 a mayo 2015 como lo sugiere Enersur.
- Puente Callahuanca – Santa Rosa: Se corrige el período de operación de junio 2014 a mayo 2015 y no de julio 2014 a mayo 2015 como lo sugiere Enersur.
- Puente Huinco – Chavarría: El período de operación es de junio 2015 a setiembre 2015, tal como lo sugiere Enersur.

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte este extremo del recurso, sobre la base de lo expuesto;

Que, los cambios derivados producto del análisis del presente recurso, deberán ser consignados en resolución complementaria;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° [381-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión y el Informe Legal N° [383-2015-GART](#) de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y la integra, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte el pedido de exclusión de la CT Chilca Uno como generador relevante de la línea Tingo María – Vizcarra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar fundado en parte el pedido de actualizar, en el modelamiento de la red de transmisión, la operación de los puentes 220 kV La Planicie – Cajamarquilla, Callahuanca – Santa Rosa y Huinco – Chavarría por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Las modificaciones en la Resolución N° 071-2015-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución serán consignadas en resolución complementaria.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 128-2015-OS/CD**

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° [381-2015-GART](#) y el Informe legal N° [383-2015-GART](#), en el portal de internet de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
**Presidente del Consejo Directivo**